



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **100**
(**18 MAYO 2023**

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en Parques Nacionales Naturales de Colombia en un empleo vacante de forma temporal"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial del nivel central, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido, en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Planta Global, la cual fue modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

"Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que conforme con el Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, ... la asesoría y la capacitación, en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público¹.

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del 29 de enero de 2016, conceptuó sobre el término de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

¹ Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en Parques Nacionales Naturales de Colombia en un empleo vacante de forma temporal"

"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el término de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen a los respectivos nombramientos, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a través del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo", de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos: "Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, **podrán ser provistas mediante nombramiento provisional.**" (Negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que, en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS ORQUÍDEAS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, el cual se encuentra en vacancia temporal, mientras su titular **MARIO FERNANDO PIEDRAHITA PONCE**, identificado con cédula con cédula de ciudadanía No. 98.398.395, se encuentra encargado del empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, asignado al **PNN LAS ORQUÍDEAS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**.

Que una vez agotado el procedimiento interno dispuesto en la Resolución No. 263 de fecha veinte (20) de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Gestión Humana certifica que, dicha vacante no es posible proveerla mediante la figura de encargo, toda vez que, el servidor público de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia con derecho preferente no manifestó interés para ser encargado (a), en consecuencia, procede el nombramiento provisional.

Que **MILAY CECILIA CANO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.665, aprobó las etapas establecidas en la Resolución 393 de 2022 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de selección de hojas de vida del banco de datos para el nombramiento provisional de 54 cargos al interior de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Que el Grupo de Gestión Humana, efectuó la revisión de los documentos aportados por **MILAY CECILIA CANO BAQUERO**, constatándose del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos en el Manual Específico de Funciones vigente en la Entidad, para ser nombrado provisionalmente en el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS ORQUÍDEAS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; lo anterior, hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del mencionado empleo.

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en Parques Nacionales Naturales de Colombia en un empleo vacante de forma temporal"

Que, para amparar el nombramiento, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP No. 223 de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Nombrar con carácter provisional a **MILAY CECILIA CANO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.665, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, asignado al **PNN LAS ORQUÍDEAS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; el cual se encuentra vacante de forma temporal, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO. - El término de duración del anterior nombramiento provisional será hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la vacancia temporal del empleo referido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. - Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en el banner de Implementación de Plan Anual de Vacantes y Plan de Previsión de Recursos Humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los servidores públicos de carrera administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante:** Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

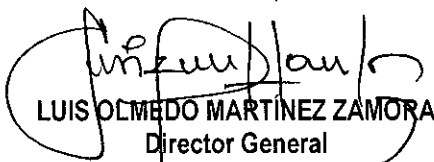
ARTÍCULO 3º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a MILAY CECILIA CANO BAQUERO, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

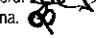
ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 MAYO 2023


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Manuel Douglas Raúl Ávila Olarte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica. 
Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Proyectó: María Vanessa Quintero Moreno - Contratista Grupo de Gestión Humana. 